



RESOLUCIÓN Nº 3.115/08

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN CONTABLE PARA LA CREACIÓN DE CUENTAS REGULARIZADORAS DEL ACTIVO Y CUENTAS IMPUTABLES EN EL PLAN DE CUENTAS INSTITUCIONAL DE LAS COOPERATIVAS”.-----

Asunción, 09 de enero de 2008

VISTA: La Resolución INCOOP Nº 360/04 “Por La cual se implementa el nuevo plan de cuentas cooperativo estandarizado y se deroga la Resolución Nº 258/99”, y; -----

CONSIDERANDO: Que, el **ANEXO II** de la **RESOLUCIÓN INCOOP Nº 360/04** establece el “Instructivo básico para aplicación del Plan de Cuentas estandarizado para el sector”.-----

Que, la Dirección de Supervisión y Fiscalización presenta el Memorandum Nº 259/07 elevó a consideración del Consejo Directivo los argumentos técnicos que sustenta esta reglamentación.-----

Que el Consejo Directivo en sesión ordinaria de fecha 08 de enero del presente año, asentada en Acta Nº 208/08, ha efectuado un exhaustivo análisis de todos los antecedentes mencionados, encontrando válidos los mismos para la creación de cuentas regularizadoras del Activo y Cuentas imputables en el Plan de Cuentas Institucional de las entidades sujetas al control de esta Autoridad de Aplicación.-----

POR TANTO, en mérito de los fundamentos expuestos precedentemente y en virtud de la disposición contenida en el Art. 5º inc. d); e) y f) de la Ley 2153/03, el; -----

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO RESUELVE:

- 1º DISPONER** que las cuentas regularizadoras del Activo, no contempladas en la Resolución Nº 360/04, deben estar creadas por Resolución del Consejo de Administración, conforme al **Anexo II** de la mencionada resolución **“Por La cual se implementa el nuevo plan de cuentas cooperativo estandarizado y se deroga la Resolución Nº 258/99”**, especificando su naturaleza, fines y origen de los fondos que la constituyen, así como la mención y evidencia del riesgo potencial que afectaría la calidad de la partida del activo, que la cooperativa estima prudente prever. -----
- 2º ESTABLECER** que para la emisión de las resoluciones mencionadas en el artículo anterior, el Consejo de Administración deberá contar con un dictámen técnico, en el cual consten los criterios y principios que sustentan la creación de dichas cuentas, elaborado y firmado por el contador general de la cooperativa.-----
- 3º DISPONER** que para la desafectación de los montos contabilizados en cuentas regularizadoras del activo, se deberá seguir el mismo proceso, el cuál deberá estar debidamente documentado.-----
- 4º ARCHIVAR** por separado y mantener en custodia bajo la responsabilidad del Encargado de la Contabilidad de la cooperativa, la documentación que respalda el proceso de constitución y desafectación de montos contabilizados en cuentas regularizadoras del activo, y poner a disposición del INCOOP cuando este así lo requiera. -----

...///..



...///..

- 5º DISPONER** que la Junta de Vigilancia así como los auditores internos y externos, deberán emitir, en párrafos separados, su opinión acerca de la pertinencia y ajuste a estas disposiciones, de las cuentas regularizadoras del activo, creadas o desafectadas por el consejo de administración, en oportunidad de la emisión de los estados contables en la periodicidad establecida en la Resolución INCOOP N° 499/04.-----
- 6º DISPONER** que las resoluciones del Consejo de Administración, que crean o desafectan estas cuentas regularizadoras del activo, así como los párrafos de opinión de la Junta de Vigilancia y los auditores internos y externos, deberán incluirse en las notas a los estados contables, al momento de la emisión de los mismos, en la periodicidad establecida en la Resolución INCOOP N° 499/04.-----
- 7º DISPONER** que la creación de las cuentas por parte de las cooperativas en sus planes de cuentas específicos a partir del sexto nivel, denominado “Sub-Cuenta imputable”, sean comunicados al INCOOP para su homologación dentro de los diez (10) días corridos a partir de su aprobación por el Consejo de Administración. En caso de que la distancia en que se encuentra la cooperativa fuera superior a doscientos (200) kilómetros de la ciudad de Asunción, dicho plazo será de quince (15) días.-----
- 8º DISPONER** que el incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, hará pasible a la cooperativa, a sus representantes legales y a la Empresa Auditora, de las sanciones previstas en la Ley 438/94 De Cooperativas, así como en la Ley 2157/03 Que regula el funcionamiento del Instituto Nacional de Cooperativismo y establece su Carta Orgánica.-----
- 9º DISPONDER** la vigencia de la presente resolución entra en vigencia, desde la fecha de su emisión por el Consejo Directivo del INCOOP.-----
- 10º INSTRUMENTAR** y refrendar la presente resolución a través de la Presidencia del Instituto Nacional de Cooperativismo.-----
- 11º DIFUNDIR** la presente resolución en el Sector Cooperativo y cumplida archivar.-----